

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 172/2023

La Paz, 21 de agosto de 2023

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-044-23 DE 21/08/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-044-23 de 21/08/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.**- Suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones"; "**SEGUNDO.**- Dejar sin efecto el Literal Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de, 03/08/2023, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019".



Abigail Verónica Zedema Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL



GN: AVZF
DG: Mh/mba/gma/mpgs
CC: archivo

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 22/08/2023

PÁGINA: 15

SECCIÓN: PUBLICIDAD

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-044-23
La Paz, 21 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; asimismo, en su Literal Cuarto estableció lo siguiente: "CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024.

Que en ese contexto la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante correo electrónico institucional de fecha 21/08/2023, informó que del seguimiento a las Administraciones de Aduana, conforme lo establecido la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se evidenció que actualmente el sistema informático está generando errores en el cobro de las contravenciones, por lo que recomienda la suspensión de la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a fin de efectuar las gestiones necesarias y los ajustes en el sistema informático, evitando de esta manera perjuicios al sujeto pasivo.

Que consecuentemente el Informe AN/GNJ/66/2023 de 21/08/2023 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, refiere lo siguiente: "En virtud a lo manifestado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, relativo a los inconvenientes informáticos, a fin de precautelar la correcta aplicación de las contravenciones existe la necesidad de suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, hasta que se efectúen las adecuaciones necesarias en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Que bajo ese contexto, considerando la necesidad de realizar ajustes en el Sistema Informático de la Aduana Nacional para un correcto control de las contravenciones aduaneras, el citado Informe concluye que suspender temporalmente la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, es viable y no contraviene la normativa vigente, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional disponer la citada suspensión; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Literal Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

11 AGO 2023
 TÉCNICO DE ASESORIA LEGAL
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
 Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-044-23.

La Paz, 21 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de indole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso

G.G.
 Cruz F.
 A.N.

G.N.J.
 Abigail V.
 Zepeda F.
 A.N.

G.N.J.
 MORA
 A.N.

D.G.L.
 Juan M.
 A.N.

D.A.L.
 Claudia X.
 Solís R.
 A.N.

G.N.J.
 Fernando E.
 A.N.

F.E.
 Katerina L.
 Serrano M.
 A.N.



ESTADO NACIONAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 21 AGO 2023
 TÉCNICO DE ASESORIA LEGAL
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
 GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
 Aduana Nacional



administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; asimismo, en su Literal Cuarto estableció lo siguiente: **"CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024.**

Que en ese contexto la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante correo electrónico institucional de fecha 21/08/2023, informó que del seguimiento a las Administraciones de Aduana, conforme lo establecido la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se evidenció que actualmente el sistema informático está generando errores en el cobro de las contravenciones, por lo que recomienda la suspensión de la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a fin de efectuar las gestiones necesarias y los ajustes en el sistema informático, evitando de esta manera perjuicios al sujeto pasivo.

Que consecuentemente el Informe AN/GNJ/I/66/2023 de 21/08/2023 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, refiere lo siguiente: *"En virtud a lo manifestado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, relativo a los inconvenientes informáticos, a fin de precautelar la correcta aplicación de las contravenciones existe la necesidad de suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, hasta que se efectúen las adecuaciones necesarias en el sistema informático de la Aduana Nacional.*

Que bajo ese contexto, considerando la necesidad de realizar ajustes en el Sistema Informático de la Aduana Nacional para un correcto control de las contravenciones aduaneras, el citado Informe concluye que suspender temporalmente la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, es viable y no contraviene la normativa vigente, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional disponer la citada suspensión; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del

G.S.
Cecilia
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.

G.N.J.
Moises
Zayas L.

D.G.L.
Julian M.
Espinoza A.

D.A.L.
Claudia L.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cabrera Ch.
A.N.

PE.
Kiana I.
Sotillo M.
A.N.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

21 AGO 2023
 TÉCNICO DE ASESORIA LEGAL
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
 GERENCIA NACIONAL
 Aduana Nacional



Aduana Nacional
 Trabaja por ti

Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Literal Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme

C.B.
 Cazorla
 F.
 A.N.

C.N.J.
 Abigail V.
 Zepeda F.
 A.N.

C.N.J.
 Moises
 A.N.

D.G.L.
 Juan M.
 A.N.

D.A.I.
 Claudia X.
 Sotillo R.
 A.N.

C.N.J.
 Fernando E.
 Cazorla G.
 A.N.

P.E.
 Karla L.
 Borrero M.
 A.N.



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

1 AGS 2023
TECNICO DE ASESORIA LEGAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Aliana Semud Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA D.L.
ADUANA NACIONAL

G.S.
Cecilia
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zapata F.
A.N.

G.N.J.
Moises
Bernal
A.N.

D.G.L.
Julian M.
Baltasar
A.N.

D.A.L.
Claudio X.
Sofia R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Baltasar Ch.
A.N.

PE: KLSM
GG CCF
GNJ/DGI/DAL: Avz/mbl/jnicz/cxsr/fcch
C.c.: Archivo
HR: DGI 2023/600/2
CATEGORIA: 01